



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN – 0911 del 22 de junio de 2017

REFERENCIA: AMPARO ADMINISTRATIVO No. 028-2017
QUERELLANTE: COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ
QUERELLADOS: JESÚS ALFREDO PARRA
MINERAL: CARBÓN
MUNICIPIO: SAMACÁ – RAQUIRA (BOYACÁ)

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado No. 20179030036202 del día 6 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** representante legal de la sociedad, **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 7241, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **JESÚS ALFREDO PARRA**, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No. 028-2017):

"(...) se evidenció que el señor Jesús Alfredo Parra en la Vereda Firta Peña Arriba del Municipio de Raquira coordenadas: E 1.052.912, N 1.093.692, está realizando actividades de extracción de carbón mineral dentro del área del contrato de concesión 7241 sin ningún tipo de autorización por parte de la entidad (...) (...) de conformidad con el artículo 16 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, los cuales hacen relación el deber de dar aviso a las autoridades competentes sobre la existencia de minería en el área otorgada al contrato de la referencia; se realizó un barrido al área donde se pudo localizar mediante el sistema GPS, que en la vereda Firta Peña Arriba del Municipio de Raquira, donde se encuentra ubicada una bocamina en la cual un tercero está desarrollando actividades mineras dentro del contrato 7241 (...)"

La solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la sociedad **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ**, ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. 7241.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiuno (21) de Julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, sociedad **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ** representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** en la Calle 5 No. 5 – 38 Samacá (Boyacá) y a la parte querellada, señor **JESÚS ALFREDO PARRA** en el lugar donde se adelantan las presuntas actividades de explotación, esto es en la Vereda Frita Peña Arriba del municipio de Ráquira (Boyacá).

Con el fin de garantizar el conocimiento de la fecha y hora señalada para la realización de la diligencia de reconocimiento de área por la parte querellada se procederá a oficiar al Personero Municipal de Ráquira (Boyacá) para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Ráquira (Boyacá), para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Ráquira (Boyacá) el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Frita Peña Arriba del Municipio de Ráquira (Boyacá), proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** representante legal de la sociedad **COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ** como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona al Personero Municipal de Ráquira (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**: Calle 5 No. 5 – 38 Samacá (Boyacá)

QUERELLADO: JESÚS ALFREDO PARRA a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa